



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue allegado memorial por parte de BANCO POPULAR en virtud del requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALEXANDRA ROJAS MUÑOZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No. 1294 del 9 de agosto de 2021, se dispuso oficiar a BANCO POPULAR SA a efectos de que emitiera certificación respecto del pago efectivo de la suma de \$1.853.507, consignada por COLPENSIONES, a favor de la señora ALEXANDRA ROJAS MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.833.900.

Conforme lo anterior, BANCO POPULAR SA no ha emitido pronunciamiento alguno hasta la fecha de emitirse la presente providencia.

Así las cosas, revisado el informe rendido, se evidencia que BANCO POPULAR SA ha demostrado un comportamiento renuente respecto de la orden que le fue impartida por este despacho, pues no ha procedido a rendir el informe en los términos solicitados, razón por la que se requerirá al señor CARLOS EDUARDO UPEGÜI CUARTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.785, en calidad de Representante Legal de BANCO POPULAR SA, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede, garantizando así su derecho de defensa, se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, se dará inicio al trámite sancionatorio y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.

Aunado a lo anterior, se requerirá al señor CARLOS EDUARDO UPEGÜI CUARTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.785, en calidad de representante Legal de BANCO POPULAR SA, o quien haga sus veces, para que rinda el informe respectivo, so pena de la aplicación de las facultades correccionales de que trata el art. 44 del CGP:

"(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Conforme lo expuesto, se le concederá el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO UPEGÜI CUARTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.785, en calidad de representante legal de BANCO POPULAR SA, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede. Se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.**

SEGUNDO: REQUERIR al señor al señor CARLOS EDUARDO UPEGÜI CUARTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.785, en calidad de representante legal de BANCO POPULAR SA, o quien haga sus veces, para que certifique si COLPENSIONES giró la suma de \$1.853.507, en favor de la señora ALEXANDRA ROJAS MUÑOZ, identificada con la CC No.66.833.900 y si esta, fue pagada efectivamente a la ejecutante, so pena de dar uso a las facultades correccionales de que trata el art. 44 del CGP. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 13 del día de hoy 27 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aef6cacb0fae2d384515ef5b3fd406af0c21b3880d6d8bd93ae3d2328899a8**

Documento generado en 26/01/2022 02:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el curador *ad litem* acepta la designación en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DTE: PROTECCION SA
DDO: TELARES DEL VALLE SAS
RAD: 76001-4105-005-2016-00941-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 102
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.031.094 de Cali, allega escrito al canal digital de esta oficina judicial donde manifiesta que acepta el cargo de curador *ad litem* en representación de la demandada, por tanto, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la sociedad ejecutada TELARES DEL VALLE SAS, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR POSESIONADO a la doctora DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.031.094 de Cali y portador de la tarjeta profesional 241.993 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada TELARES DEL VALLE SAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA PROVIDENCIA, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 13 del día de hoy 27 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d53720c739b17508e442318b1bda8ee7c552ecf44b306d79a0c1eee58105366**

Documento generado en 26/01/2022 02:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
EJCTE: HENRY ÁLVAREZ
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-007-2013-00099-00

Auto interlocutorio No. 101

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho memorial allegado por COLPENSIONES a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución No. GNR 167907 del 6 de junio de 2015, que da cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva¹, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por COLPENSIONES hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

De otro lado, se advierte que hasta la fecha no existe evidencia que la entidad ejecutada hubiera realizado el pago por concepto de costas procesales, la cuales fueron fijadas en la suma de \$1.122.000, tal como se determinó mediante auto No. 902 del 2 de junio de 2021², motivo por el cual esta oficina judicial procedió a verificar la cuenta depósitos judiciales a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y se logró evidenciar que no existe depósito judicial cargado a órdenes del despacho por el aludido concepto³.

En tal sentido, se procederá a requerir a COLPENSIONES a efectos de que realice el pago de forma directa a la cuenta judicial del despacho por concepto de costas procesales, lo que equivale a la suma de \$1.120.000 pesos m/cte., para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión, lo anterior a efectos de que materialmente se cumplan cabalmente cada una de las obligaciones establecidas en la presente acción ejecutiva.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

¹ [Acto administrativo aportado por COLPENSIONES.](#)

² [Providencia precedente.](#)

³ [Constancia consulta título.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la resolución No. GNR 172040 del 11 junio de 2015 allegada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por COLPENSIONES, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES a efectos de que realice el pago por concepto de costas procesales insolutas por valor de \$1.122.000 pesos m/cte, con cargo a la cuenta judicial del despacho No. 760012051005, para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 13 del día de hoy 27 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ddccf12a70dcd238d966dba2697b16555b13ac2e1d050e8e5ce5daa88713ddb

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

JCBA

Documento generado en 26/01/2022 03:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE YANIER GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADO: NATURE GROWN AVOACADO FARMS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 103
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

El señor JORGE YANIER GOMEZ QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de NATURE GROWN AVOACADO FARMS S.A.S., Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*

- El hecho 5° se encuentra redactado de manera ininteligible.
- Deberá aclarar el hecho 6° toda vez que la fecha de terminación del contrato de trabajo enunciada, no corresponde a la referida en la pretensión 1°.
- Los hechos 7° y 9° contienen apreciaciones jurídicas del apoderado judicial del demandante, impropias de este acápite.
- El hecho 8° no corresponde a una narración fáctica, sino a una pretensión.
- El hecho 10° no contiene ningún supuesto fáctico, corresponde a una apreciación jurídica del mandatario judicial.

2. El correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte activa, no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

3. El documento con el que se pretende acreditar que el poder se confirió por medio de mensaje de datos no es claro, se deberá aportar un nuevo documento donde sea clara la voluntad del poderdante para cumplir con lo establecido en el D. 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por JORGE YANIER GÓMEZ QUINTERO, en contra de NATURE GROWN

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

AVOACADO FARMS S.A.S., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 13 del día de hoy 27 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b85bc3d6f1a7b69ea777afe9556f48be22a036e9b1a8634bc7748a24dc1260**

Documento generado en 26/01/2022 04:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADIELA HOYOS BAOS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 106
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

La señora ADIELA HOYOS BAOS, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el nombre de la sociedad demandada, toda vez que tanto en el poder como en el escrito de la demanda se refiere a esta como ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA S.A, y aporta el certificado de existencia y representación de la agencia denominada ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, ya que el aportado corresponde al certificado de existencia y representación legal de la sucursal en la ciudad de Cali.

3. En el acápite denominado *HECHOS*

- Los hechos 1º y 5º contienen varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.
- Los hechos 10 y 11 no corresponden a narraciones fácticas, sino a apreciaciones jurídicas del apoderado de la demandante, impropias de este acápite.

4. En el acápite denominado *DOCUMENTALES*

- Respecto del medio de prueba denominado “Copias desprendibles de pago del salario que mi representada percibía para la época de los hechos (...)” deberá aclarar el número de documentos que se adjuntaron al escrito y precisar al que periodo corresponde cada uno.

5. En el acápite denominado *TESTIMONIALES*

- Deberá aportar el canal digital por medio del cual pretende se cite a la declarante ZUELEIMAN ANDRES IJAJI PAPAMIJA, así como indicar cuales son los hechos que pretende demostrar con las pruebas testimoniales que solicita.

6. El correo electrónico aportado por el apoderado judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por ADIELA HOYOS BAOS, en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 13 del día de hoy 27 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dea9513e5231038439519ef4956832e0bf0fbab5833d828e737f98e49c033af**

Documento generado en 26/01/2022 04:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>